

Anexo I A)

Baremo de prioridades a aplicar en la Convocatoria de Concurso de Traslados en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos (1)
I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional sexta, apartado 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)		
1.1. Cuerpos de Catedráticos. 1.1.1.- Por ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño 1.1.2.- Por cada año de antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo. A estos efectos la antigüedad en los Cuerpos de Catedráticos, con anterioridad a la integración en los mismos, será la que tuvieran en el correspondiente cuerpo de profesores con la condición de Catedrático.	6,000 puntos 0,500 puntos	Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento Hoja de Servicios o Título Administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones o ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su defecto de los correspondientes documentos de inscripción en Registros de Personal
1.2. Antigüedad. (Ver disposición complementaria primera) 1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo 1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior Subgrupo. . Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo 1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de Subgrupo inferior..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo	2,000 puntos 1,500 puntos 0,750 puntos	Hoja de Servicios o Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal Hoja de Servicios o Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. Hoja de Servicios o Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos (1)
1.2.4. Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el subapartado 1.2.5. (ver disposición complementaria segunda) • Por el primero y segundo año..... • Por el tercer año • Por el cuarto y quinto año..... • Por el sexto año • Por el séptimo y octavo año • Por el noveno año..... • Por el décimo y siguientes	2,000 puntos por año 3,000 puntos 4,000 puntos por año 5,000 puntos 4,000 puntos por año 3,000 puntos 2,000 puntos por año	Hoja de Servicios o Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concursa
Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo, de su plaza, en los términos que establezca cada convocatoria, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas. En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1,000 punto por año con destino provisional. Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa		
1.2.5. - Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al sub-		Hoja de Servicios o Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos (1)
apartado 1.2.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo. Por cada año de servicio: 1.2.6. - Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación expresa, por parte de la Administración de que dependa, como de especial dificultad, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4. la siguiente puntuación a contar desde el momento de tal declaración: • Por el primero y segundo año • Por el tercer año • Por el cuarto y quinto año • Por el sexto año • Por el séptimo y octavo año • Por el noveno año • Por el décimo y siguientes	1,000 punto 1,000 punto por año 1,500 puntos 2,000 puntos por año 2,000 puntos 2,000 puntos por año 1,500 puntos 1,000 punto por año	inscripción en los Registros de Personal Certificación expedida por la Administración educativa competente acreditativa de que la plaza desde la que se participa está calificada
1.3. Méritos Académicos Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español. 1.3.1.- Doctorado y Premios Extraordinarios: (Ver disposición complementaria cuarta) • Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa • Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa..... • Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa. • Por el título de Doctor en otras licenciaturas..... • Por premio extraordinario en otro Doctorado..... • Por premio extraordinario en otras licenciaturas.....	Máximo 10,000 puntos 5,000 puntos 1,000 punto 0,500 puntos 3,000 puntos 0,500 puntos 0,250 puntos	Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13) Documento justificativo del mismo. Documento justificativo del mismo. Documento justificativo del mismo Documento justificativo del mismo Documento justificativo del mismo.

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos (1)
1.3.2.-Otras titulaciones universitarias. La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente: <i>Titulaciones de primer ciclo:</i> Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. <i>Titulaciones de segundo ciclo:</i> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. 1.3.3.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente: - Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza... .. - Escuelas Oficiales de Idiomas: - Ciclo elemental o certificado de nivel intermedio - Ciclo superior o certificado de nivel avanzado La posesión de los Certificados de Aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloban los dos ciclos	3,000 puntos 3,000 puntos 1,000 punto 1,000 punto 1,000 punto	Títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos. Títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención
1.4. Formación y Perfeccionamiento 1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación,	Máximo 5,000 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos (1)
organizados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades..... Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. 1.4.2.-Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos..... 1.4.3. -Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 3 de mayo (En el caso de los cuerpos de catedráticos se entenderán especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)	Hasta 4,000 puntos Hasta 1,000 punto 1,000 punto	Certificación de las mismas Credencial de adquisición de la nueva especialidad
II. Otros Méritos		
Máximo 20,000 puntos		
2.1. Publicaciones 2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar 2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso..... Los méritos aportados de acuerdo con estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.	Hasta 5,000 puntos Hasta 2,500 puntos Hasta 2,500 puntos	Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos (1)
2.1.3.- Méritos artísticos : - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 2,500 puntos	En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista. En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. Los programas, críticas ,los ejemplares correspondientes. y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
2.2. Valoración por trabajos desarrollados (Ver disposición complementaria quinta) 2.2.1. Por cada año como Director/a en centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo. 2.2.2.- Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios y asimilados en centros públicos docentes..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.	Hasta 10,000 puntos 3,000 puntos 2,000 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

Méritos	Valoración	Documentos Justificativos (1)
2.2.3.-Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo.	1,000 punto	Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con expresión de la duración real del cargo o , en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.4.-Por cada año como Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor/a de Formación Permanente o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica ... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.	0,500 puntos	Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con expresión de la duración real del cargo o , en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa..... La fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.	1,500 puntos	Documento justificativo del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continua en su puesto
2.3. Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, en el País Vasco y en la Comunitat Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo II del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.	Máximo 5,000 puntos	

(1) Los documentos justificativos de los méritos que los interesados aporten en fotocopias, estas deberán estar debidamente compulsadas. Aquellas fotocopias aportadas por los interesado que se encuentren sin compulsar no se tendrán en cuenta para la valoración de los méritos.

Disposiciones complementarias

Primera.- Valoración de la antigüedad.-

1.- A los efectos de los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5. y 1.2.6, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo. A estos efectos, en el caso de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados como funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, con anterioridad a la integración, incluidos los prestados

como funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.- Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los subapartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

3.- A los efectos de los subapartados 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3. y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Segunda.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del subapartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el subapartado 1.2.4 del baremo.

Tercera.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al subapartado 1.2.4 de este baremo o por el subapartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el subapartado 1.2.5 se les puntuará por este subapartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al subapartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.- Valoración de los Méritos Académicos en los Cuerpos de Catedráticos.

Las especificaciones que se hacen en el apartado 1.3. relativas a Doctorado, premio extraordinario en el Doctorado y premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, a efectos de la participación de los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, se entenderán referidas a la titulación alegada para el ingreso al correspondiente cuerpo de profesores desde el que se han integrado, o en su caso, la alegada para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Quinta.- Valoración del trabajo desarrollado.-

1.- Por los subapartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera. A estos efectos, en el caso de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como funcionarios de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, con anterioridad a la integración, incluidos los prestados como funcionarios de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Educación de Personas Adultas, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este subapartado.

3.- A los efectos previstos en los subapartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional

- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Centros de Profesores, Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad.

4.- A los efectos previstos en el subapartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5.- Por el subapartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

- Vicesecretario.
- Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
- Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

6.- Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán, además de los puestos que figuran descritos en el baremo, los siguientes:

- Asesor de Formación en los Centros de Profesores
- Asesor de Programas en los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural
- Asesor de Orientación en los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural
- Asesor Técnico de Centros Territoriales de Recursos para la orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad de CTROADI
- Coordinador de Calidad del proyecto de Centros EDUCAL-CLM
- Puestos de las Unidades de Orientación desempeñados por Profesores de la especialidad de Orientación Educativa.
- Puestos de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria (EAEHD).
- Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales (este cargo se acreditará mediante nombramiento de la Administración Educativa en la que conste la fecha de toma de posesión y cese o indicación de que en el presente curso se continua en el cargo).
- Puestos en Aulas Penitenciarias (este desempeño se acreditará mediante certificado de la Administración Educativa o del Director del Centro, en el que conste las fechas de toma de posesión y del cese).

Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Sexta.- Formación y Perfeccionamiento.-

Por el apartado 1.4.1. se valorarán los cursos de perfeccionamiento relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales y la Salud Laboral, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades